

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7132 REAL DECRETO 406/1977, de 8 de febrero, por el que se modifican el Decreto 1517/1971, de 17 de junio, que declaró de interés nacional la transformación de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías (Soria y Zaragoza), y el Decreto 2869/1974, de 30 de agosto, que aprobó el correspondiente Plan General de Transformación.

En virtud del Decreto dos mil ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, que aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías, declarada de interés nacional por el Decreto mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de junio, se constituyó la Comisión Técnica Mixta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para desarrollar el oportuno Plan Coordinado de Obras, deduciéndose de los estudios de dicha Comisión la conveniencia de modificar los Decretos antes mencionados por haber quedado de manifiesto, por una parte, que se dispone de mayores caudales de agua para riego de los previstos en un principio, lo que justifica la ampliación de la superficie de dicha zona, y por otra parte, que conviene desafectar de la declaración de interés nacional determinados terrenos impropios para el riego.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se amplía la declaración de interés nacional contenida en el Decreto mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y uno a las nuevas superficies que resultan de la delimitación definitiva de la zona que figura en el artículo siguiente.

Artículo dos.—La zona regable de Monteagudo de las Vicarías se delimita definitivamente de la siguiente manera:

Terrenos limitados por la acequia A-I, acequia A-I-2, barranco de La Catalana, arroyo de La Cañada, acequia A-I, carretera de Monteagudo de las Vicarías a la de Madrid a Zaragoza, carretera de Madrid a Zaragoza, ferrocarril de Valladolid a Ariza, acequia A-II, hasta la prolongación de la acequia A-II-1, esta prolongación, acequia A-II-1, hasta la prolongación de la acequia A-II-1-1, esta prolongación, acequia A-II-1-1, acequia A-II-1 y acequia A-II, hasta su intersección con la acequia A-I, cerrando de esta forma el perímetro.

La superficie total de la zona es de ochocientos noventa y seis hectáreas, de las que son regables quinientas ochenta y nueve hectáreas.

Artículo tres.—Para facilitar las actuaciones dentro de esta zona, se divide en los dos sectores siguientes:

Sector I: Limitado por acequia A-I-2, barranco de La Catalana, arroyo de La Cañada, acequia A-I, carretera de Monteagudo de las Vicarías a la de Madrid a Zaragoza, carretera de Madrid a Zaragoza, río Najima hasta el ferrocarril de Valladolid a Ariza, ferrocarril de Valladolid a Ariza hasta la acequia A-I-2.

La superficie total es de doscientas treinta hectáreas de ellas ciento sesenta y cinco hectáreas útiles para el riego.

Sector II: Limitado por acequia A-I hasta su intersección con el ferrocarril de Valladolid a Ariza, ferrocarril de Valladolid a Ariza, hasta su intersección con el río Najima, río Najima hasta su intersección con la carretera de Madrid a Zaragoza, carretera de Madrid a Zaragoza, ferrocarril de Valladolid a Ariza, acequia A-II hasta la prolongación de la acequia A-II-1, esta prolongación, acequia A-II-1 hasta la prolongación de la acequia A-II-1-1, esta prolongación, acequia A-II-1-1, acequia A-II-1 y acequia A-II hasta su intersección con la acequia A-I.

Su superficie total es de seiscientos sesenta y seis hectáreas, de ellas cuatrocientas veinticuatro hectáreas son regables.

Artículo cuatro.—Queda sin efecto la declaración de interés nacional para las tierras que, incluidas en la delimitación de la zona fijada por el Decreto mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y uno, se encuentren fuera de la delimitación definitiva que se establece por el presente Real Decreto.

Artículo cinco.—A todas las tierras incluidas en la nueva delimitación de la zona, y solamente a ellas, se aplicarán las directrices y demás disposiciones del Decreto dos mil ochocien-

tos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, que aprueba el Plan General de Transformación de la primitiva zona regable.

Artículo seis.—Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

7133 ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática constituida de dos elementos, marca «Berkel», modelo «ED.50-Europa», de 5,200 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambra de Cataluña, número 102 bis, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática, constituida de dos elementos, calculadora y célula de pesaje sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «ED.50-Europa», de 5,200 kilogramos de alcance, saltos de dos gramos, con indicación mediante cifras del peso, precio e importe.

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser objeto de autorización temporal, con el fin de poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelo-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», por un plazo de validez de dos años, el prototipo de balanza automática constituida de dos elementos, calculadora y célula de pesaje con sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «ED.50-Europa», de 5,200 kilogramos de alcance, saltos de dos gramos, con indicación mediante cifras del peso, precio e importe, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas treinta y cinco mil (235.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que la aprobación de este prototipo está sujeta a validez temporal de dos años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad fabricante queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación de nombre o razón social y direcciones de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria darán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica del comportamiento de las balanzas correspondientes a este prototipo durante el plazo de validez que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos al prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o a la Dirección General de Promoción Industrial